Interlocutorio	59
Radicado	05266-31-03-003-2020-00057-00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Elena Escobar Montoya
Demandado	Fovis y otros
Asunto	Acepta renuncia – reconoce personería – no suspende proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ya que se adjuntó la renuncia a poder acompañada de la notificación a la poderdante –Alianza Fiduciaria S.A.- (memorial del 16 de noviembre de 2022, fls 55 y ss, c. principal); que la entidad financiera otorgó poder (memorial del 16 de noviembre de 2022, fl 54, idem), y que si bien se coadyuvó la solicitud de suspensión presentada el 13 de septiembre de 2022 –fl 39 y 40 C. Principal- por parte de Alianza Fiduciaria S.A. (memorial del 16 de noviembre de 2022, fl 53), pero no por la alcaldía de Sabaneta, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: aceptar la renuncia que Natalia Andrea Londoño Ramírez con T.P. 253.759 del C.S.J. y Sophía Ortiz Claros con T.P.298.254 del C.S.J. hacen respecto del apoderamiento dado por Alianza Fiduciaria S.A. (art. 76 del C.G.P.)

Segundo: reconocer personería a Daniel Posse Velásquez con T.P. 42.259 del C.S.J. para representar a Alianza Fiduciaria S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido. En consecuencia, se deja sin efecto cualquier apoderamiento previo que ésta hubiera conferido. (art. 75 y 76 idem).

Tercero: no suspender el proceso (núm. 2, art. 161 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ